

EL MODELO CHILENO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA

POR JOSÉ MARÍA CURÁ-MERCEDES GUADALUPE RUBINO¹

Sumario

Propone esta ponencia atender, desde la mirada del derecho, un particular modo asociativo impuesto por el régimen legal chileno a lo que denomina organizaciones deportivas.

Se trata de examinar, a la luz del modelo motivante de esta presentación, la posible aplicación en la República Argentina, de una forma organizacional bajo el tipo genérico de sociedad anónima, investido de ciertos condicionantes que aseguren el cumplimiento de su objeto, para el mejor desarrollo de la actividad deportiva profesional.

Mucho se habló en nuestro país sobre lo que aquí se denominó sociedad anónima deportiva, mas nada se avanzó hacia su concreción. Tanto más en un medio donde la mayoría de las instituciones deportivas se ordenan bajo la forma asociación civil y nuestro país siquiera cuenta con una normativa de fondo que regule su funcionamiento.

Traemos a este Congreso el ejemplo resultante de la Ley chilena 20.019, que impuso a los 32 clubes del fútbol profesional chileno resolver sobre la forma jurídica a adoptar, de acuerdo a la nueva normativa. Se observa cómo la mayoría optó por transformarse en una Sociedad Anónima Deportiva, sin perjuicio de la idea de una corporación con Fondo de Deporte como también admitida.

De los 20 equipos que en el año 2006 iniciaron el campeonato de Primera, 11 optaron por la Sociedad Anónima y 7 por un Fondo, con dos excepciones como la de Colo Colo bajo la

¹ Cátedra Instituciones de Derecho Privado, Facultad de Ciencias Económicas, UBA.

forma de de Concesión, y la Universidad de Chile en situación de quiebra.

Desarrollo

Alienta esta Ponencia una auténtica preocupación con atención al rol cumplido y que cumplen en la estructura socio-económica de nuestro país las entidades deportivas. Así, se comparte la preocupación que tiempo atrás enunciara Luis Porcelli², al sostener la falta de preocupación del legislador al no haber contemplado aún, de manera adecuada, sus particularidades, por lo tanto, subsistiendo sin resolución los problemas que las afectan. Así, no puede pasarse por alto el papel protagónico que desarrollan los llamados “clubes”. Es especial, la prestación de un auténtico servicio comunitario y social. Como consecuencia el ordenamiento vigente solo exhibe algunas pautas decimonónicas del Código Civil relativas a la creación de las asociaciones civiles, su estructura legal y disolución. Así las cosas, respecto de su dinámica económico-financiera carecen de tratamiento jurídico conforme sus características primordiales.

Se adhiere así, desde esta posición, a lo postulado por el mencionado autor, en cuanto la práctica deportiva profesional necesita de modo urgente una decisión política del Estado argentino con el dictado de una legislación concreta y precisa.

Se propone examinar el modelo chileno de la denominada sociedad anónima deportiva, según su legislación dada bajo nro. de Ley 20.019, publicada el 7 de mayo de 2005.

Son definidas como organizaciones deportivas profesionales, constituidas conforme a la ley particular, y que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos. Además, incorporadas al Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Tienen por característica que sus jugadores sean remunerados, sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

Define al espectáculo deportivo profesional como aquél en que participen organizaciones deportivas profesionales con el

² Ver Porcelli, Luis A. “Núcleo Deportivo o Institucional y la crisis de los clubes”, en Diario *La Ley*, año LXV n° 112, Edición del 13 junio de 2001.

objeto de obtener un beneficio pecuniario. Consecuentemente, la ley no es aplicable a las actividades deportivas que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquéllas de carácter folclórico o cultural. Tampoco se aplica a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales.

Refiere las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales, las que deben estar constituidas por asociaciones, que pueden denominarse ligas, que tendrán este exclusivo objeto y que están formadas por organizaciones deportivas profesionales.

Dispone entonces que las organizaciones deportivas profesionales tienen el carácter de corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas deportivas profesionales. Se integran a las respectivas federaciones deportivas nacionales, asociaciones o ligas, según lo dispongan los estatutos de estas últimas.

Las organizaciones deportivas profesionales tienen el carácter de tales por el solo hecho de depositar en la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes copia autorizada de la escritura pública de constitución. La misma ha de hallarse inscrita y publicada en los términos del artículo 5° de la Ley de Sociedades Anónimas, N° 18.046, artículo 5°, en el caso de las sociedades anónimas deportivas profesionales. Esto es, un extracto de la escritura social, autorizado por el notario respectivo, debe inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial. La inscripción y publicación deben efectuarse dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de la escritura social. Extracto de la escritura de constitución que debe expresar: nombre y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento; nombre; el o los objetos; el domicilio; duración de la sociedad: capital.

Es requisito para el depósito y posterior registro, acompañar certificado, también reducido a escritura pública, emitido por la correspondiente asociación o liga deportiva profesional, en que conste su carácter de socia. Las organizaciones deportivas profesionales mantienen su calidad mientras se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Los estatutos de las organizaciones deportivas profesionales que sean corporaciones fundaciones se sujetan a las normas de la Ley N° 19.712, del Deporte, y sus reglamentos.

Para permanecer en una asociación o liga deportiva profesional, las organizaciones deportivas profesionales deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Operar anualmente sobre la base de un presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la asociación o liga deportiva profesional. Sólo podrán aprobarse presupuestos con déficit si el monto de éste es garantizado mediante cauciones de cada uno de los miembros del Directorio de la corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional y de la Comisión de Deporte Profesional respectiva. Debe enviarse copia de los documentos en que consten dichas cauciones a la Superintendencia de Valores y Seguros. En ningún caso dichas cauciones afectarán bienes que formen parte del patrimonio de la organización deportiva profesional. De lo anterior debe informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros;

b) Presentar a la asociación o liga deportiva profesional correspondiente y a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del primer cuatrimestre de cada año, el balance del año anterior, debidamente auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros, y publicar un extracto del mismo en un medio de comunicación escrita de circulación nacional. Dicho balance debe contener siempre la valoración del total de sus activos, incluidos los pases y demás derechos patrimoniales;

c) Mantener, en el caso de las corporaciones y fundaciones, contabilidad separada para el o los Fondos de Deporte Profesional que administren, de lo que deberá informarse a la asociación o liga respectiva y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Ninguna organización deportiva profesional puede participar con más de un equipo de igual categoría en una competición deportiva de una misma asociación.

Las organizaciones deportivas que desarrollen actividades deportivas profesionales, cualquiera sea la normativa jurídica bajo la cual se hayan constituido, deben acreditar, de acuerdo a lo que disponga el reglamento, lo siguiente:

a) Estar al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores;

b) La existencia de cauciones personales, cuando corresponda, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Directorio, que excedan el presupuesto aprobado ante la correspondiente asociación deportiva profesional; y

c) La existencia de uno o más Fondos de Deporte Profesional, cuando corresponda.

Para conservar su membresía en una asociación deportiva profesional, las organizaciones deportivas profesionales deben cumplir y mantener actualizadas las exigencias señaladas en el artículo anterior.

La Superintendencia de Valores y Seguros coordina con el Instituto Nacional de Deportes el dictado de estatutos tipo para las organizaciones deportivas profesionales que deseen acogerse a ellos.

Las organizaciones deportivas profesionales deben definir en sus estatutos los órganos representativos de la comunidad deportiva que pueden actuar como instancias asesoras en materias y políticas de desarrollo deportivo. De igual modo, dichos estatutos determinarán la constitución, forma y funcionamiento de estos órganos asesores, así como las materias específicas sobre las cuales pueden pronunciarse.

En los estatutos de toda organización deportiva profesional se establece la existencia de una Comisión de Ética o Tribunal de Honor y de una Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas. Quienes integren dichos órganos no podrán desempeñar cargos en el Directorio o en la Comisión de Deporte Profesional respectiva ni en otras sociedades relacionadas con que la organización deportiva tenga participación patrimonial. Tratándose de sociedades anónimas deportivas profesionales, se aplicarán además, a los miembros de su Directorio las incompatibilidades previstas en el Título IV de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

De allí, no pueden ser directores de estas organizaciones los menores de edad; las personas afectadas por la revocación debido al rechazo del balance por la junta de accionistas; las personas condenadas por delito merecedor de pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.

Se impone un capital mínimo de constitución de las organizaciones deportivas profesionales, debiéndose mantener durante su funcionamiento.

Si por cualquier causa se produce una disminución patrimonial que afecte el cumplimiento del requerimiento antes referido, la organización deportiva profesional debe informar de ello al organismo fiscalizador competente dentro de los tres meses de producida la misma. Se le impone a la organización deportiva profesional poner término al déficit dentro del plazo

de tres meses desde la comunicación de esta situación a la Superintendencia de Valores y Seguros. Constituye causal de liquidación anticipada y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales la falta de regularización.

Ponencia

Con atención a lo antedicho, se pone a consideración de este Congreso la necesidad de propiciar la creación, para su imposición a las organizaciones dedicadas a la práctica del deporte profesional, del tipo societario sociedad anónima deportiva, mediante su incorporación al ordenamiento que informa la Ley 19.550.

Establecer, con base legal precisa, un concreto encuadramiento de la operatoria de las organizaciones, como normativa dirigida al desarrollo superavitario del conjunto de negocios y relaciones mercantiles desarrollados dentro de las mismas.